

SECRETARIA: Santiago de Cali Valle del Cauca, 10 de octubre de 2022. A Despacho del Señor Juez la presente demanda informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha treinta y uno de agosto del presente año, solicita secuestro del vehículo de placas MOU-093 de propiedad del demandado JAIME RIAÑO POSSO, el cual se encuentra debidamente embargado e inmovilizado en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., asignado el dos de septiembre del presente año, e igualmente, presenta la solicitud de emplazamiento a la parte demandada de fecha cinco de septiembre del año en curso, asignado el seis de septiembre del presente año. Sírvase proveer.

El secretario,



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON

Auto Nro. 2598
Rad. 2021-48

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Visto los memoriales que anteceden, observa el despacho que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección de correo electrónica greisymi@hotmail.com para los demandados GREISY ELENA MILLAN ARBOLEDA y JAIME RIAÑO POSSO fue efectiva.

Por tal motivo debe la interesada intentar la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección de correo electrónica greisymi@hotmail.com unicamente a la demandada GREISY ELENA MILLAN ARBOLEDA, ello, como quiera que el demandado JAIME RIAÑO POSSO se notifico de manera personal el día dieciocho de marzo del presente año.

En lo referente a la solicitud de secuestro del vehículo de placas MOU-093 de propiedad del demandado JAIME RIAÑO POSSO, y como quiera que el mismo se encuentra debidamente embargado e inmovilizado en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S., se procedera a proferir la orden pertinente.

Por lo anterior el Despacho

DISPONE:

1.- AGREGAR para que obren y consten los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- COMISIONASE al Juzgado Civil Municipal de Conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de la ciudad de Santiago de Cali – Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del demandado JAIME RIAÑO POSSO CONCRETAMENTE, vehículo de placas MOU-093 el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. ubicado en la Carrera 1 A Nro. 63-64. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

2.1- Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9, e igualmente, se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

OLGB

EN ESTADO Nro. **171** DE HOY **11 / 10 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

3.-NEGAR la solicitud de emplazamiento que antecede, hasta tanto la parte interesada intente la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso para la demandada GREISY ELENA MILLAN ARBOLEDA en la dirección electronica arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980db2d31208d5ec29ebef5701943569f70ccc49ac7637df00953d8f98642252**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 10 de 2022. A Despacho del señor Juez el escrito allegado el día nueve de septiembre del presente año por Bancolombia, asignado el doce de septiembre del año en curso. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario.

Auto Nro. 2600
Rad. 2022-75

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al anterior escrito, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por Bancolombia.
- 2.- En conocimiento de lo informado por Bancolombia a la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE:

El Juez.,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd34a339f039d14979732455086df7f067f7a96f673e5a03fc7a4fabf7458f**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 10 de 2022, A Despacho del señor Juez el presente proceso, que me fue repartido el día 29 de septiembre de 2022, en el cual la demandada Liliana Tascón Bedoya a través de apoderada judicial dentro del término legalmente otorgado, contesto la demanda y formulo excepciones de mérito a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós. (2.022.).

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCO DAVIVIENDA
Demandado(s).	SOLUCIONES INTEGRADOS SI SAC SAS Y OTROS
Rad. Nro.	2022/00189-00.
Auto Nro.	2561

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se correrá traslado de las excepciones a la parte actora.

RESUELVE:

Conforme al artículo 443 del Código General del Proceso., de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Liliana Tascón Bedoya a través de apoderada judicial, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta el link del proceso, con el fin de que pueda acceder al mismo y al escrito de excepción en caso de que este no le hubiese sido remitido.

[76001400301620220018900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001400301620220018900)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970d8f233e2a3e730a59f6c30427d3d7afc1a8422fd966d652c9907fb4e0f4ed**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLTL

EN ESTADO Nro. **171** DE HOY **11 / 10 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que me fue repartido el día 19 de septiembre de 2022, en el cual la demandada Graciela Patiño de Molano a través de apoderada judicial dentro del término legalmente otorgado, contesto la demanda y formulo excepciones de mérito a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós. (2.022.).

Proceso.	EJECUTIVO
Demandante.	HERNÁN BRIÑEZ LEMUS
Demandado(s).	GRACIELA PATIÑO DE MOLANO
Rad. Nro.	2022/00210-00.
Auto Nro.	2562

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se correrá traslado de las excepciones a la parte actora.

RESUELVE:

Conforme al artículo 443 del Código General del Proceso., de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Graciela Patiño de Molano a través de apoderada judicial, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta el link del proceso, con el fin de que pueda acceder al mismo y al escrito de excepción en caso de que este no le hubiese sido remitido.

[76001400301620220021000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001400301620220021000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b234eac713e570e8566090e0aa7a6413e7741e56689c4a03aafbff958ea8e2**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Santiago de Cali, octubre 10 de 2022. A Despacho del señor Juez el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante al cual se anexa el certificado de tradición donde obra inscrita la medida de embargo de inmueble de fecha nueve de septiembre del presente año, asignado el doce de septiembre del año en curso. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario.

Auto Nro. 2601
Rad. 2022-290

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidos (2.022).

En atención al anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito en el que se anexa certificado de tradición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Adviertasele a la parte interesada que dicho registró figura con la anotación de que el oficio por medio del cual se inscribio la medida proviene del Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez.,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c868a7b2b5eda0d7ea2dedfc4a04ac50ffcbe345bb6c810cc6747ba1f146d6**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasan las presentes diligencias con escrito del siete de septiembre del año en curso allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas VCX-025 donde consta la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el mismo, asignado el ocho de septiembre del presente año. Sírvase proveer. Santiago de Cali Valle del Cauca, 10 de octubre de 2022.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario

AUTO Nro. 2599
(Radicación: 2022-00348-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Como quiera que se encuentra debidamente inscrito el embargo del vehículo identificado con las placas VCX-025, ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, y atendiendo lo informado por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial- Valle del Cauca, mediante la Resolución Nro. DESAJCL21-57 de fecha 22 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República para la vigencia 2021”*. ...Resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:**... los cuales custodiaran, guardaran y/o administraran, los vehículos inmovilizados a partir de 01 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- AGREGAR a los autos para que obre y conste el certificado de tradición emitido por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO:- LIBRAR oficios a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI e igualmente a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que efectúen el DECOMISO del vehículo con placas **VCX-025** de propiedad del demandado WILTON FRANKLIN BENAVIDEZ, identificado con C.C. Nro. 94.416.656.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a492bf8a02733c99a78a9cd30ff8d1e5be72d3c00375f9730475e3dc6413f8d9**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OLGB

EN ESTADO Nro. **171** DE HOY **11 / 10 / 2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA. A despacho del señor juez el presente proceso que me fue repartido el día 07 de octubre de 2022, en el cual el acreedor Banco Finandina allega escrito de poder. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós. (2.022)

Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor:	HÉCTOR FABIO BECERRA BECERRA
Acreedor:	ACREEDORES VARIOS
Rad. Nro.	2.022/00349-00.
Auto Nro.	2564

Mediante escrito que antecede el acreedor Banco Finandina a través de su representante legal confiere poder al abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.030.582.425 y T.P., 285.135 del C.S de la J, por tanto el Juzgado.

D I S P O N E:

RECONOCER personería de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G del P., al abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.030.582.425 y T.P., 285.135 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial del acreedor Banco Finandina, conforme las facultades otorgadas en el escrito de poder.

Por petición efectuada en el escrito de poder, póngase en conocimiento del interesado el link del proceso, para lo que estime pertinente.

[76001400301620220034900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/76001400301620220034900)

NOTIFIQUESE

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d427aabd2ff48983cceaee7bedd22f7b833e900a2693b2797d9fe2d06c103df4**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que me fue asignado el día 06 de septiembre de 2022, en el cual al parte actora solicita una corrección al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós. (2.022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante.	CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H.
Demandados:	BEATRIZ CASTILLO RAMÍREZ Y OTRAS
Tramite.	Solicitud Aclaración Mandamiento de Pago.
Radicación.	76001400301620220054000.
Auto Nro.	2565

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se aclare el auto 2279 de fecha 31 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ya que *“el domicilio de la entidad demandada no es Bogotá, es Santiago de Cali, por otro lado, no se solicitó embargo de cuentas bancarias, razón por la cual, el numeral 5 del auto de mandamiento de pago, se solicita muy comedidamente se suprima”*

Pues bien de acuerdo a la solicitud, encuentra el despacho que el auto por medio del cual se libró mandamiento fue el Nro. 2275 y no 2279 como lo refiere la parte actora, ahora en lo que respecta el domicilio de la entidad demandante efectivamente le asiste razón, ya que en dicha providencia se indicó la ciudad de Bogotá cuando debió ser Cali, sin embargo el despacho encuentra que no le asiste razón alguna respecto *“no se solicitó embargo de cuentas bancarias, razón por la cual, el numeral 5 del auto de mandamiento de pago, se solicita muy comedidamente se suprima”*, ya que dentro del presente proceso no se decretó dicha medida, por tanto el Juzgado.

DISPONE:

ACLARAR el mandamiento de pago Nro. 2279, de fecha 31 de agosto de 2.022, en el sentido tener como domicilio de la parte demandante la ciudad de Cali y no la que se indicó en dicha providencia.

NEGAR las otras aclaraciones reclamadas por la apoderada de la parte demandante, por no ser procedentes.

NOTIFIQUESE conjuntamente la presente providencia, con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El señor Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c06392ed38a8bcad688d59e44466104f92ce86c323ec84b431c85c1a1009e8**

Documento generado en 10/10/2022 12:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>